



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Agosto Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00379-00-C

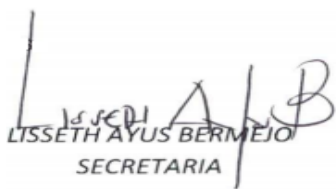
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1.

DEMANDADO: ANDERSON ALGEMIRO LEMUS RINCON C.C. No. 72.286.264.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901.239.411-1, en contra del demandado ANDERSON ALGEMIRO LEMUS RINCON, identificada con C.C. No. 72.286.264.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$1.556.991.00, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante VIVA TU CREDITO S.A.S., acompañó un PAGARÉ No 2067-15, con fecha de vencimiento del día 02 de abril de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, hoy con permanencia mediante la Ley 2213 de 2022, el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT. 901.239.411-1, y en contra del demandado ANDERSON ALGEMIRO LEMUS RINCON, identificada con C.C. No. 72.286.264, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de \$1.556.991.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 2067-15, con fecha de



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

vencimiento del día 02 de abril de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 02 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 22067-15, con fecha de vencimiento del día 02 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. y la manifestación expuesta sobre la tenencia y ubicación de títulos valor expuesta en el hecho 1.2 de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con C.C. No. 12.628.818 y T.P. No. 355.517, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las especificaciones del poder conferido para actuar en el presente proceso.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

08-001-41-89-005-2022-00379-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 17 de Agosto de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 130 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--